



PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DE COMPETENCIA

**Comisión de Economía del Congreso
de la República**

**Ing. Edwin San Román
Presidente del Consejo Directivo
OSIPTEL**

23 de mayo 2006

Posición de OSIPTEL frente al Proyecto de Norma

1. Debe mantenerse la competencia de OSIPTEL respecto de aplicar las normas de defensa de competencia en el ámbito de los servicios públicos de las telecomunicaciones. Sistema que viene aplicando con éxito hace más de 10 años.
2. Debe otorgarse a OSIPTEL la administración del sistema de control de concentraciones en el ámbito de los servicios públicos de las telecomunicaciones.

El mejor diseño institucional debe evaluarse en función a los resultados obtenidos y a la complejidad del mercado. Es necesario un análisis costo-beneficio.



El Sistema debe Mantenerse

Análisis Costo-Beneficio de mantener el sistema actual.

Beneficios

OSIPTEL está especializado en un mercado complejo.

OSIPTEL ha sido eficiente en la aplicación de las normas de libre competencia por más de 10 años.

Argumentos en contra (costo)

Pérdida de unicidad del sistema.

OSIPTEL sería juez y parte.



Beneficios de Mantener el Sistema

- ✓ Complejidad del sector de las telecomunicaciones: requiere un análisis especializado debido a la constante innovación de la tecnología, que hace que los mercados estén en un continuo cambio.
- ✓ La innovación tecnológica modifica la estructura de mercados y preferencia de los consumidores y ello influye en la regulación y promoción de la competencia.

OSIPTEL cuenta con la especialización necesaria para analizar prácticas anticompetitivas y concentraciones empresariales que puedan restringir competencia en el mercado de las telecomunicaciones



Beneficios de Mantener el Sistema

- ✓ OSIPTEL ha realizado exitosamente su labor por más de 10 años, cuenta con personal altamente capacitado y especializado en el sector de las telecomunicaciones.
- ✓ OSIPTEL ha aplicado la multa más alta a una sola empresa (TdP) en el marco de la norma actual de defensa de la competencia.
- ✓ OSIPTEL es eficiente en la resolución de controversias, ya que demora menos tiempo que otras autoridades en resolver los casos.
- ✓ OSIPTEL ha desarrollado una gestión transparente: publicación de resoluciones e informes instructivos en la página web, así como elaboración de lineamientos.



Eficiencia y Coordinación deben primar sobre Unicidad

- ✓ OSIPTEL e INDECOPI aplican la misma norma. No existe contradicción de criterios. Coordinación permanente.
- ✓ Modelo de dos autoridades de competencia existe en otros países.
- ✓ Modelo de INDECOPI también es “sui generis”, pues concentra las facultades de autoridad de competencia, protección al consumidor, antidumping, restructuración empresarial y acceso al mercado; que en otros países están a cargo de instituciones distintas.
- ✓ Asimismo, INDECOPI administra el registro de marcas y patentes y no SUNARP. Ha prevalecido la experiencia y la eficiencia sobre el criterio de unicidad.



OSIPTEL no será Juez y Parte

- ✓ Buen diseño institucional asegura que actuación como autoridad de competencia es independiente a la de autoridad regulatoria.
- ✓ Las normas de libre competencia son aplicadas por los Cuerpos Colegiados, en primera instancia, y por el Tribunal de Solución de Controversias, en segunda instancia.
- ✓ Estas instancias son autónomas en sus decisiones. No dependen ni rinden cuentas al Consejo Directivo de OSIPTEL, el cual decide sobre política regulatoria del sector.
- ✓ Este diseño, de dos instancias independientes, es igual al diseño que tiene el INDECOPI.



Conclusión

- ✓ Mantener las competencias de OSIPTEL para aplicar prácticas anticompetitivas.
- ✓ Otorgar competencia a OSIPTEL para administrar el sistema de control de concentraciones empresariales.



Propuesta de Articulado

Artículo 54.- La Comisión

La Comisión de Libre Competencia del INDECOPI es el órgano con autonomía técnica y funcional encargada del cumplimiento de la Ley, con competencia exclusiva, con excepción de la aplicación de la Ley en el ámbito de los servicios públicos de telecomunicaciones, en cuyo caso es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL el órgano competente.

